Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMF

DICTAMEN N° 091

REF: ACTUACIÓN SIMPLE Nº E6-2025-12-A "MINISTERIO DE SALUD PUBLICA – DISP. N° 370/2025 DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL DR. JULIO C. PERRANDO S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AGENTE MARGOSA BAZO JIMENA ESTEFANIA, DNI 31.909.667"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó, por medio de la Disposición N.º 370/2025 de la Dirección del Hospital Dr. Julio C. Perrando, de fecha 11/02/2025 (fs. 2/3) para JIMENA ESTEFANÍA MARGOSA BAZO, DNI 31.909.667, profesional de la medicina y agente de planta permanente con una carga de 44 horas semanales, por presunto abandono de servicio, en virtud de que la misma habría incurrido en inasistencias injustificadas y sin aviso los días 02, 16, 20, 26 y 27 de diciembre de 2024; 22, 24, 27, 29 y 31 de enero; y 03, 05, 06 y 07 de febrero de 2025.

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 4 consta una nota del Sector Presentismo y Novedades (fechada el 05/02/2025) dirigida al Servicio de Recursos Humanos del Hospital, informando que la agente no se habría presentado a cumplir sus funciones desde el 02/12/2024 hasta el 07/02/2025 inclusive. En ella, se deja constancia de que no existen solicitudes de licencia o permisos, ni registros en el reloj digital del personal durante ese lapso.

A fs. 5/7 se incorporó el Listado General de Fichadas (02/12/2024 al 07/02/2025), confirmando la ausencia de registros de asistencia. A fs. 8 figura una nota del Servicio de Neurocirugía (03/01/2025) con un informe de ausentismo de la agente, mientras que a fs. 9 se agrega la notificación de intimación cursada a la

Sra. Margosa Bazo el 22/01/2025, para que se presente ante el Servicio de Recursos Humanos a efectos de regularizar su situación laboral.

A fs. 10 obra copia de la nota presentada ante dicho Servicio por la Sra. Margosa Bazo el 23/01/2025, donde manifiesta que concurre a prestar servicios los martes y jueves de 08:00 a 11:00 hs., declarándose disponible ante cualquier requerimiento. En respuesta, a fs. 11 (27/01/2025), Recursos Humanos le solicitó rectificar o ratificar tales extremos, notificación recibida por la agente en la misma fecha.

A fs. 12/16 se encuentran los informes de ausentismo del Servicio de Neurocirugía por los días 22/01 al 31/01, y los días 03, 05, 06 y 07 de febrero de 2025.

Atento tales antecedentes, en fecha 11 de febrero de 2025, la Dirección del Hospital dictó la ya cita Disposición Nº 370/2025 (fs. 2/3).Ante lo que la agente interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio el 19/02/2025 (fs. 17/22 vta.), en el que ratificando su postura de fs. 10. Este recurso fue rechazado mediante la Disposición Interna Nº 525/2025 (fs. 23/25).

En atención a la orden de sumario, los actuados fueron girados a la Dirección de Sumarios para la sustanciación del trámite de rigor, dándosele ingreso formal el 12/03/25 (fs. 26). Y, en el mismo acto de recepción la mencionada Dirección procedió a la designación de la Instrucción, quien aceptó el cargo a fs. 26 vta.

A fs. 29/30 se incorporó copia digital del informe de Neurocirugía (14/03/2025) tramitado por Actuación Electrónica Nº E2-2025-3853-Ae. Allí se detalla la situación de revista y carga horaria del servicio, dejando constancia de que la sumariada no cumple funciones allí y que no existe orden que disponga una modalidad especial de días u horarios. Se aclara que el personal debe cumplir su débito laboral de lunes a viernes según su situación de revista y las necesidades quirúrgicas o académicas. Se menciona que el servicio realiza guardias activas (con huella digital) y pasivas, y que la agente Margosa Bazo no realiza guardias desde noviembre de 2024.

Considerando que existe mérito suficiente, a fs. 33 y vta. (19/05/2025) se formuló la imputación por presunto abandono de servicio debido a las inasistencias ya detalladas de diciembre de 2024, enero y febrero de 2025, la cual fue debidamente notificada de acuerdo a constancias de fs. 36/36 vta.

En virtud de la citación, la Sra. Margosa Bazo se presentó ante la Instrucción el 30 de mayo de 2025 y designó abogado defensor, quien aceptó el cargo y constituyó domicilio legal (fs. 35).

Seguidamente se sumaron además tres actuaciones electrónicas (E6-2025-47030-Ae, E6-2025-40757-Ae y E6-2025-47031-Ae a fs. 37/61) vinculadas a nuevas inasistencias los días 19 al 21 de marzo; 07 al 11, 14, 16 y 21 al 25 de abril; y 12 al 21 de mayo de 2025. Ante esto, a fs. 63, mediante la Disposición N° 52/2025 de la Dirección de Sumarios Administrativos, se dispuso ampliar el sumario.

En el segundo párrafo de dicha disposición se señala que, según el listado de fichadas de fs. 5/7, la agente faltó durante diciembre de 2024 y enero de 2025, salvo los días 23, 28 y 30 (donde solo marcó ingreso). En febrero de 2025, no asistió los días 03, 05 y 07, y los días 04 y 06 solo registró ingreso. Por ello, a fs. 64 y vta. se dictó la ampliación de la imputación incluyendo estos nuevos periodos.

Es de destacar que la agente no compareció a la audiencia fijada pese a estar notificada (fs. 67/67 vta.), consta a fs.65 vta. que, su abogado designado informó que se encontraba imposibilitada de asistir.

A fs. 68/88 se agregaron nuevas actuaciones (E6-2025-52371-Ae, E6-2025-52375-Ae y E6-2025-52416-Ae) por inasistencias adicionales en abril y mayo de 2025. Con estas pruebas, a fs. 89/90 se formuló el Capítulo de Cargo y Encuadre Legal el 19/06/2025.

El cargo formulado fue el presunto abandono de servicio por inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, en las fechas: diciembre/2024, enero/2025, a excepción de los días 23, 28 y 30, en los que sólo marca su ingreso, febrero/2025 no asistió los días 03, 05 y 07, y los días 04 y 06 sólo marcó su ingreso, el 19 al 21 de marzo del 2025, 07 al 11, 14, 16, 21 al 25, 28 al 30 de abril de 2025, 05 al 09, 12 al 22, 26 al 29 de mayo del 2025- las fechas y por el periodo indicado precedentemente –desde el día 15/04/2024 al 06/12/2024- y percepción indebida de haberes durante el período no trabajado. Y, el encuadre legal, fue la transgresión de lo preceptuado en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los artículos 21 incisos 1 y 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma.

Dice la Ley 292-A-: Artículo 21: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones:* 1) *Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración;* 2) *Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación...".* Artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La*

inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...".

Dispone el Régimen Disciplinario Anexo a la precitada ley: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones:* 1) Artículo 21 incisos 1;...". Artículo 23: "*Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...".*

La defensa presentó su descargo y pruebas a fs. 97/98, el cual fue tenido por presentado a fs. 99 y vta., aunque se rechazaron las pruebas ofrecidas en base a fundamentos a los que se remite en honor a la brevedad. La notificación de lo dispuesto se corrobora a fs. 111/111 vta.

Posteriormente, nuevas actuaciones (fs. 101/110 vta.) informaron inasistencias en junio de 2025 y la retención de haberes de la agente a partir de dicho mes (según Disposición N° 1444/2025 –fs. 108 vta., 109 y 116-). A fs. 115/116, se detalla que la sumariada es personal de planta con dedicación exclusiva (Decreto N° 725/2020) y que no presta funciones actualmente. Finalmente, a fs. 117 vta., Salud Ocupacional informó que no constan licencias médicas otorgadas a la agente.

En atención al estado de las actuaciones, la Instrucción dispuso clausurar la etapa probatoria u otorgar el plazo de rigor para la presentación de alegatos (fs. 118), lo que se notificó a la sumariada a fs. 120.

No habiendo la agente presentado sus alegatos, a fs. 121, la Instrucción dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final, agregado a fs. 122/123 y vta., en el cual mantuvo y ratificó el capítulo de cargos y encuadre legal, y que elevó a la Dirección de Sumarios.

A fs. 124/127, la Dirección de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas- aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización.

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Margoza Bazo contó con

las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa.

De las pruebas incorporadas al expediente, en particular los informes de Recursos Humanos y las planillas de asistencia, se encuentra debidamente que la agente incurrió en inasistencias injustificadas conforme el siguiente detalle: Durante los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025, con excepción de los días 23, 28 y 30 —en los que únicamente registró su ingreso sin constancia de egreso. En febrero de 2025, los días 03, 05 y 07 no asistió, mientras que los días 04 y 06 solo registró ingreso. 3) Los días 19 al 21 de marzo de 2025. Los días 07 al 11, 14, 16 y 21 al 25 de abril de 2025. Los días 12 al 21 y 30 de mayo de 2025. Los días 02 al 09 de junio de 2025.

En consecuencia, se confirma que la agente incurrió en un incumplimiento grave y reiterado de sus deberes funcionales, sin causa legítima que justifique tales ausencias. Asimismo, surge de las actuaciones que, mediante Disposición N.º 1444/2025 dictada por la Dirección del Hospital, se dispuso la retención de haberes de la agente a partir del mes de junio de 2025. Finalmente, se encuentra acreditado que la misma ya no presta servicios en el citado nosocomio.

Así las cosas, la conducta de la agente vulnera disposiciones de la Ley 292-A – Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, especialmente: Art. 21 incs. 1 y 2 (obligación de prestar servicio y cumplir horario); Art. 22 inc. 5 (prohibición de abandonar el lugar de trabajo); Régimen disciplinario – Anexo Ley 292-A: Art. 23 inc. 1 (abandono de servicio: sexta falta consecutiva sin aviso).

Teniendo presente lo expuesto cabe recordar que cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas..."*[1]. Y, también que: *"...la*

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, pág. 569/570.

potestad disciplinaria de la Administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que se justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."[2].

Por lo expuesto, se aconseja aplicar a JIMENA ESTEFANÍA MARGOSA BAZO -DNI 31.909.667- la sanción expulsiva de CESANTÍA, en razón de que su conducta —consistente en abandono de servicio por inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo— ha quedado debidamente acreditada en las presentes actuaciones. Las inasistencias comprenden: los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025, con excepción de los días 23, 28 y 30 —en los que únicamente registró su ingreso sin constancia de egreso—. En febrero de 2025, los días 03, 05 y 07 (inasistencias), y los días 04 y 06 (solo registró ingreso). Los días 19 al 21 de marzo de 2025. Los días 07 al 11, 14, 16, 21 al 25 y 28 al 30 de abril de 2025. Los días 05 al 09, 12 al 22, 26 al 29 y 30 de mayo de 2025. Los días 02 al 09 de junio de 2025. Asimismo, se configura el abandono de servicio a partir del día 10/12/2024, al verificarse la sexta falta consecutiva sin aviso ni justificación. Cabe señalar que a la agente se le retuvieron los haberes desde junio de 2025, en virtud de la Disposición N.° 1444/2025 dictada por la Dirección del Hospital Dr. Julio C. Perrando, habiéndose constatado además la percepción indebida de haberes durante períodos no trabajados.

La conducta desplegada por la agente transgrede lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con el artículo 23 inciso 1 del Régimen Disciplinario Anexo a dicha norma.

Independientemente de todo ello deberá ponerse en conocimiento al área competente a fin de que proceda al recupero de los haberes indebidamente percibidos por la agente sumariada, durante los períodos en los cuales no prestó servicios efectivos, ello en resguardo del erario público y conforme a las constancias obrantes en las presentes actuaciones, debiendo sustanciarse las acciones administrativas que resulten pertinentes a tal fin.

Se advierte que –con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida- la Dirección de Contralor y Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista del agente al momento de elaborarlo y verificar la correcta redacción del instrumento, en un

[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, pág. 43.

todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto Nº 976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Por último, se recuerda que la vigencia del Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

MAR. 2026